

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 76-4

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en la reunión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 1976 este organismo aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ.

Se incluye y forma parte de esta certificación copia del Reglamento del Consejo General de Estudiantes según ha sido aprobado por el Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico y la remito a las autoridades universitarias correspondientes a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y seis en Mayagüez, Puerto Rico.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

PREAMBULO

Con el interés de aportar efectivamente hacia el logro de los objetivos de nuestra Universidad como institución de educación superior, y con la firme convicción de que la genuina participación estudiantil contribuirá para que los objetivos fundamentales de la Universidad forjen el clima efectivo que debe prevalecer en toda institución dedicada a la educación del hombre, se crea este reglamento. Se espera que el mismo fijará el modus operandi de este cuerpo representativo en el Recinto Universitario de Mayagüez.

La formulación de este reglamento se estipula en la certificación número 18 (1973-74) del Consejo de Educación Superior en la Parte IV, Artículo 4.

Artículo I - Nombre de este cuerpo

El nombre oficial de este cuerpo es Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.

Artículo II - Objetivos fundamentales del Consejo General de Estudiantes

1. Representar oficialmente al estudiantado del Recinto Universitario de Mayagüez.
2. Promover un clima institucional que estimule la creatividad y despierte el interés del estudiantado por colaborar en la solución de los problemas de nuestra sociedad.
3. Exponer ante las autoridades correspondientes las opiniones y recomendaciones de los estudiantes relativas a los problemas que les afecten directamente y que afecten la marcha general de la Universidad.
4. Educar al estudiantado sobre sus derechos.
5. Crear conciencia entre el estudiantado sobre los deberes y responsabilidades que

garantizan el pleno disfrute de sus derechos.

6. Abogar por una sociedad donde no se discrimine en base a sexo, raza, origen nacional, color o credo.
7. Estimular y fortalecer las mejores relaciones entre todos los sectores que componen la comunidad universitaria.
8. Promover la colaboración de todos los organismos estudiantiles en el estudio de los problemas que afectan la vida universitaria y en la búsqueda de soluciones.
9. Difundir los valores culturales del pueblo puertorriqueño.

Artículo III - De los miembros

Sección 1: El Consejo General de Estudiantes estará constituido tal y como se describe en la Parte IV, Artículo 1 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez que lee como sigue: "El Consejo General de Estudiantes estará constituido por el Presidente de cada Consejo de Estudiantes de Facultad, dos miembros adicionales electos de entre la directiva de cada uno de dichos Consejos, los senadores estudiantiles y el representante estudiantil ante la Junta Universitaria. Los dos miembros adicionales serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de Facultad de acuerdo con su Reglamento Interno correspondiente."

Artículo IV - Directiva

Sección 1: El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de quince (15) días después de electos los Consejos de Estudiantes de las Facultades y de la División de Extensión. El Decano de Estudiantes convocará a reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad y de la División de Extensión y demás miembros (Artículo III, Sección 1) para elegir la directiva del Consejo General.

Sección 2: La asamblea constituyente será dirigida por el presidente del consejo saliente o, en caso de ausencia de éste, por cualesquiera de los miembros de la directiva saliente siguiendo el orden de jerarquía que se estipula en la Sección 5(a) de este mismo Artículo.

Sección 3: Constituirá quórum para esta primera reunión dos terceras partes de todos los miembros del Consejo General de Estudiantes. En caso de no constituirse el quórum, se convocará a nuevas asambleas dentro de un plazo no mayor de siete días naturales entre ellas hasta conseguir el quórum requerido.

Sección 4: Todos los miembros de la directiva serán electos mediante votación ~~directa~~ y secreta.

Sección 5: (a) La directiva estará constituida por el presidente, el vicepresidente, el secretario de actas, el secretario de finanzas, el secretario de correspondencia y el secretario de prensa y propaganda, siendo éste a la vez el orden jerárquico.
(b) La directiva de este cuerpo será electa de entre los representantes electos de cada Facultad y la División de Extensión.

Artículo V - Deberes generales de la directiva

Sección 1: Presidente

- a. Presidirá todas las asambleas y actividades citadas por este Consejo.
- b. Será el portavoz oficial del y representará al Consejo General de Estudiantes ante todos aquellos organismos y actividades en que participe oficialmente el Consejo.
- c. Nombrará los comités ad hoc, los cuales serán ratificados por el Consejo General de Estudiantes.
- d. Velará por el mejor funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de su reglamento.

- e. Presidirá el comité de agenda.
- f. Recomendará al Consejo el presupuesto de gastos para su consideración antes de someter el mismo a las autoridades correspondientes.
- g. Rendirá a nombre y con la aprobación del Consejo, un informe anual sobre las actividades de dicho cuerpo al estudiantado y a las autoridades universitarias pertinentes.

Sección 2: Vice Presidente

- a. Sustituirá al presidente en todas sus funciones en su ausencia, excepto como representante del Consejo General de Estudiantes ante el Senado Académico.
- b. Orientará a la directiva entrante sobre los asuntos tratados por el Consejo durante su incumbencia, o delegará tal responsabilidad en otro consejal.
- c. Coordinará las labores de los comités creados por este Consejo, así como las labores de los estudiantes representando al Consejo en los distintos comités o comisiones.

Sección 3: Secretario de Actas

- a. Llevará el registro de asistencia a las reuniones.
- b. Preparará, certificará y custodiará las actas de este Consejo.
- c. Enviará copia de las actas certificadas a la Oficina del Senado Académico, a la Biblioteca General y al Decanato de Estudiantes.
- d. Entregará los libros de actas al secretario entrante.

Sección 4: Secretario de Finanzas

- a. Participará en la preparación del presupuesto de gastos del Consejo conjuntamente con el presidente y el vicepresidente.
- b. Enviará al Decano de Estudiantes y al Decano de Administración del Recinto

una copia del presupuesto de gastos no más tarde de 30 días naturales después de haberse constituido este Consejo.

- c. Planificará, dirigirá y coordinará todas las actividades tendientes a la recaudación de fondos por parte de este Consejo.
- d. Mantendrá al día el estado financiero de este Consejo y autorizará junto al presidente, previa consulta a la asamblea, el uso y disposición de fondos.
- e. Informará periódicamente a la asamblea ingresos y egresos de este organismo.
- f. Preparará un informe financiero anual, copia del cual será remitido al Decano de Estudiantes y al Decano de Administración.

Sección 5: Secretario de Correspondencia

- a. Será el encargado de enviar, recibir y conservar toda la correspondencia concerniente al Consejo.

Sección 6: Secretario de Prensa y Propaganda

- a. Será el encargado de fomentar las relaciones con la comunidad universitaria.
- b. Será responsable de reproducir, difundir y divulgar cualquier comunicación preparada por el Consejo.
- c. Formará parte de la Junta Editora de la publicación oficial del Consejo.

Artículo VI - Otros organismos, funcionarios y facilidades

Sección 1: Publicación Estudiantil

- a. El Consejo General de Estudiantes tendrá bajo su dirección el vocero oficial del estudiantado según lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.
- b. Habrá una Junta Editora de tres miembros, la cual estará constituida como sigue: dos miembros electos por el Consejo General de Estudiantes, de los cuales uno será miembro del Consejo, y el Secretario de Prensa y

Propaganda como miembro ex-officio. La Junta Editora seleccionará a su director de entre sus miembros con el consentimiento del Consejo General de Estudiantes.

- c.. El Consejo General de Estudiantes, debidamente constituido, formulará el reglamento interno de la publicación estudiantil.

Sección 2: Comité de Agenda

- a. Se constituirá un Comité de Agenda que estará integrado por el presidente, el vicepresidente y el secretario de actas del Consejo.
- b. El Comité de Agenda determinará los asuntos que deben discutirse en las reuniones del Consejo General de Estudiantes.

Sección 3: Comités de Asesoramiento

- a. Se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento en áreas tales como Cafetería, Biblioteca, Librería, Becas y Préstamos, Actividades Sociales y Culturales, Facilidades Físicas, Residencias Estudiantiles del Recinto, Casas de Pupilos de la Localidad y otras.
- b. Los comités de asesoramiento serán nombrados por el Consejo General de Estudiantes. Todos los comités serán presididos por un miembro del Consejo General de Estudiantes.
- c. Los comités de asesoramiento ejercerán las siguientes funciones:
 1. Brindar sus puntos de vista sobre problemas relacionados con los servicios estudiantiles.
 2. Investigar cualquier otro problema o asunto que le fuera encomendado por el Consejo de Estudiantes.

Artículo VII - De las reuniones

- Sección 1:
- a. Se celebrará un mínimo de dos reuniones ordinarias mensuales, y será potestad del Consejo el determinar los días y horas en que éstas se llevarán a cabo.
 - b. Las agendas para las reuniones ordinarias deberán ser circuladas mediante comunicación escrita e individual, con tres (3) o más días de anticipación.
 - c. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Presidente cuando la ocasión así lo amerite o cuando éste reciba una petición del cincuenta por ciento de la matrícula del Consejo.
 - d. Las reuniones extraordinarias deberán ser citadas con por lo menos 24 horas de anticipación. Los miembros serán citados individualmente.

Sección 2: Se establecerá quórum con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo.

Sección 3: Los miembros de la comunidad universitaria podrán asistir en calidad de visitantes a las reuniones del Consejo General de Estudiantes. Cualquier estudiante del Recinto Universitario de Mayagüez podrá someter ideas para la consideración del Consejo General de Estudiantes a través de sus representantes de Facultad. Las mismas deberán ser sometidas por escrito.

Artículo VIII - De las enmiendas

Sección 1: Este reglamento podrá ser enmendado en reunión del Consejo General de Estudiantes citada al efecto por lo menos con siete (7) días de anticipación, no siendo enmendable en aquellas disposiciones que aparecen en la Ley Universitaria, en el Reglamento General de Estudiantes y en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.

Sección 2: Las enmiendas propuestas serán circuladas junto con la convocatoria para la reunión en la cual habrán de considerarse.

Sección 3: Una vez constituida dicha reunión, será necesario el voto en la afirmativa de dos terceras partes de los Consejeros presentes para la adopción de las enmiendas propuestas.

Sección 4: Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez.

IX - Disposiciones Generales

Sección 1: Será deber del Consejo General mantener en archivo un número apropiado de copias de éste y otros Reglamentos y Certificaciones relacionadas con la participación estudiantil en el Recinto Universitario de Mayagüez. Cada nuevo miembro del Consejo General de Estudiantes recibirá copia de estos documentos para su información.

Sección 2: Cualquier procedimiento que no esté estipulado en este Reglamento se regirá por el Manual de Procedimientos y Reglas de Robert, Primera Edición en Español de 1964.

Sección 3: Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su aprobación final por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez.